

ANEXO IV

Tractor homologado:

| | |
|----------------------------|----------------------|
| Marca | New Holland. |
| Modelo | TK 100 A. |
| Tipo | Cadenas. |
| Número de bastidor | K5001303370. |
| Fabricante | CNH Italia SpA. |
| Motor: | |
| Denominación | IVECO mod. 8045.25L. |
| Número | 621 839199. |
| Combustible empleado | Gasóleo. |

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (r/min) | | Consumo específico (g/CV hora) | Condiciones atmosféricas | |
|---|-------------------|----------------|--------------------------------|--------------------------|-----------------|
| | Motor | Toma de fuerza | | Temperatura (°C) | Presión (mm Hg) |

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r/min de la tdf.

| Datos observados ... | 81,2 | 2.381 | 1.000 | 196 | 15 | 704 |
|---|------|-------|-------|-----|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 87,5 | 2.381 | 1.000 | — | 15,5 | 760 |

II. Ensayos complementarios:

A) Prueba a la velocidad de 2.500 rev/min. del motor, designada como nominal por el fabricante.

| Datos observados ... | 81,1 | 2.500 | 1.050 | 199 | 15 | 704 |
|---|------|-------|-------|-----|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 87,4 | 2.500 | 1.050 | — | 15,5 | 760 |

B) Prueba de potencia sostenida -540 ± 10 r/min de la tdf.

| Datos observados ... | 79,8 | 2.199 | 540 | 185 | 15 | 704 |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 86,0 | 2.199 | 540 | — | 15,5 | 760 |

C) Prueba a la velocidad de 2.500 rev/min. del motor, designada como nominal por el fabricante.

| Datos observados ... | 81,2 | 2.500 | 614 | 196 | 15 | 704 |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 87,5 | 2.500 | 614 | — | 15,5 | 760 |

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de 35 mm de diámetro y 6 estrías con velocidades nominales de giro de 540 y 1.000 r/min, siendo este último régimen considerado como principal por el fabricante.

5272 *CORRECCIÓN de errores de la Orden APA/613/2004, de 4 de marzo, por la que se establece el procedimiento a seguir para la actualización de la base de datos del seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en almendro.*

Advertidos errores en la inserción de la Orden APA/613/2004, de 4 de marzo, por la que se establece el procedimiento a seguir para la actualización de la base de datos del seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en almendro, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 59, de fecha 9 de marzo de 2004, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 10605, en el punto 3.º Fichero de identificación de socios, en el campo 3, la frase final «No se considera necesaria la interpretación de los campos 1, 2, 3, 5, 6 y 7», debe ser suprimida.

5273 *RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2004, de la Subsecretaría, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el cuarto trimestre de 2003, por el suministro de datos contables.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 de la vigente Ley General Presupuestaria, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas en el cuarto trimestre de 2003, por este Departamento ministerial, con cargo al Programa 711A: «Dirección y Servicios Generales de Agricultura», crédito presupuestario 21.01.772, finalidad: Subvenciones a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, por el suministro de datos contables, y que figuran como anexo de la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de febrero de 2004.—El Subsecretario, Manuel Esteban Pacheco Manchado.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el cuarto trimestre del ejercicio de 2003 con cargo al Programa 711A: «Dirección y Servicios Generales de Agricultura», crédito presupuestario: 21.01.772: «Análisis e información nacional de las magnitudes de los sectores»

Finalidad: Subvenciones a entidades, empresas y profesionales relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, que proporcionen datos contables.

| Distribución territorial de las subvenciones | Número de beneficiarios | Importe de la subvención | |
|--|-------------------------|---------------------------------|----------------|
| | | Máximo por beneficiario — Euros | Global — Euros |
| Andalucía | 1.055 | 117,00 | 123.435,00 |
| Principado de Asturias | 300 | 117,00 | 35.100,00 |
| Aragón | 700 | 117,00 | 81.900,00 |
| Illes Balears | 110 | 117,00 | 12.870,00 |
| Canarias | 173 | 117,00 | 20.241,00 |
| Cantabria | 216 | 117,00 | 25.272,00 |
| Castilla y León | 1.177 | 117,00 | 137.709,00 |
| Castilla-La Mancha | 865 | 117,00 | 101.205,00 |
| Extremadura | 580 | 117,00 | 67.860,00 |
| Galicia | 456 | 117,00 | 53.352,00 |
| La Rioja | 259 | 117,00 | 30.303,00 |

| Distribución territorial de las subvenciones | Número de beneficiarios | Importe de la subvención | |
|--|-------------------------|---------------------------------|-------------------|
| | | Máximo por beneficiario — Euros | Global — Euros |
| Madrid | 207 | 117,00 | 24.219,00 |
| Región de Murcia | 237 | 117,00 | 27.729,00 |
| Comunidad Valenciana | 758 | 117,00 | 88.686,00 |
| Total | 7.093 | 117,00 | 829.881,00 |

MINISTERIO DE ECONOMÍA

5274

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación en la Comunidad Autónoma de Cataluña; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 2003, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en la contratación del seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación en la Comunidad Autónoma de Cataluña; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 27 de enero de 2004.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

Sr. Presidente de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación

Para Cataluña

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2004, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza al ganado ovino, caprino, porcino, aviario, cunícola y equino en los términos y para los riesgos especificados en estas Condiciones Especiales complementarias de las Generales de los Seguros Pecuarios, de las que este anexo es parte integrante. En cualquier caso quedan derogadas dichas Condiciones Generales en todo aquello que contradiga a las presentes Condiciones Especiales.

Primera. *Garantías.*—Se cubren, en los términos previstos en este condicionado, los gastos derivados de la recogida, mediante contenedores, salvo en el caso de equino, desde un lugar accesible para camiones en la entrada de la explotación hasta el lugar de destrucción de los cadáveres de animales muertos en la explotación por cualquier causa, y destrucción de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente.

Para la procedencia de la indemnización será condición imprescindible que las circunstancias de la destrucción de los cadáveres sean convenientemente acreditadas por las empresas Gestoras de la retirada y destrucción autorizadas por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma dentro del ámbito de aplicación de este seguro.

Exclusiones: Quedan expresamente excluidos de las garantías de este seguro los sacrificios de animales en la explotación ordenados por los Servicios Veterinarios Oficiales, salvo para las explotaciones de ganado ovino y caprino en las que estarán garantizados los sacrificios relativos a las campañas de erradicación de brucelosis.

Segunda. *Explotaciones asegurables.*—Son asegurables todas las explotaciones que cumplen lo establecido en el Real Decreto 205/1996 y sus modificaciones, para las especies afectadas y en el Decreto 61/1994, de 24 de febrero, sobre regulación de las explotaciones ganaderas, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalitat de Cataluña, y por tanto están inscritas en el Registro de explotaciones ganaderas de la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y dispongan de su correspondiente Marca Oficial. Dichas explotaciones para ser asegurables deberán disponer al inicio de las garantías del seguro, de contenedores homologados que posibiliten la recogida de los animales, salvo en el caso de equinos. También se admitirán, en el caso de las explotaciones cunícolas y avícolas, congeladores que permitan almacenar los cadáveres hasta el momento de su recogida.

Los contenedores deberán tener una capacidad entre 800 y 1.000 litros, con tapa y mecanismo que permita cargarlo con grúa desde un camión.

Se considerará como domicilio de la explotación el mismo que figure para la Marca Oficial.

Tendrán consideración de explotaciones diferentes para un mismo Asegurado:

Aquellas que disponen de una Marca Oficial diferente.

Las que tienen una Clase de ganado diferente, aun estando incluidos en una misma Marca Oficial y aunque se utilicen las mismas instalaciones.

Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo ganadero o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

A efectos del seguro, para el pago de la prima se consideran los siguientes Sistemas de manejo y Clases de ganado:

1. Sistema de Manejo de Ganado Porcino.

1.1 Clase de ganado Cebo Industrial, cuyo fin único es el engorde intensivo del ganado para su comercialización.

Se asimilarán a esta clase de ganado, a efectos del seguro, las explotaciones con clasificación productiva «Recría de Reproductores».

1.2 Clase de ganado Transición de Lechones, cuyo fin único es preengordar lechones procedentes de otra explotación, para su cebo posterior en una tercera explotación diferente.

1.3 Resto de Clases de ganado Porcino.

2. Sistema de Manejo de Ganado Ovino y Caprino.

2.1 Clase de ganado Cebo Industrial, cuyo fin único es el engorde intensivo del ganado para su comercialización.

2.2 Resto de Clases de ganado Ovino y Caprino.